El sufragio como una figura de realización de la idea de ciudadanía

RESUMEN

Muchos de los estudios contemporáneos sobre los procesos de elección pública se basan en la consideración del voto como una mercancía. Este trabajo tiene como objetivo general intentar un estudio del sufragio distinto al análisis e interpretación elaboradas por la teoría económica del mismo. Es una lectura dirigida al examen de los valores y contenidos éticos de una inédita idea de sufragante que tiene lugar en el espacio del surgimiento del Estado liberal en Francia, pero que revela su actual vigencia en las elecciones públicas de los estados democráticos. Concluyo destacando la figura del ciudadano en un plano de su realización política en el marco del sufragio, entendido éste como un concepto filosófico y jurídico nacido del contrato social.

Palabras clave: SUFRAGIO, CIUDADANO, CONTRATO SOCIAL, ESTADO.

ABSTRACT

Many present studies about public elections take the vote to be a subject of merchandise. This paper proposes, generally, to study the voting process on grounds that differ from the analysis and interpretation usually made by the economic theory. It aims at the examination of the values and the ethical content involved in the concept of voter, which arise within the arrival of the liberal state in France, and is still present, as shown in the public elections carried out in democratic states. Finally, the political dimension of vote is emphasized with relation to citizenship, as a philosophical and juridical concept deriving from the social contract.

Keywords: VOTE, CITIZEN, SOCIAL CONTRACT, STATE.

^{*} Postgrado de Ciencia Política. Universidad Simón Bolívar.

El teorema de la mano invisible resulta, al decir de Dennis C. Mueller en su obra Elección pública, uno de lo logros más importantes en la demostración del proceso sufragal desde un punto de vista de la teoría económica. A partir de esta perspectiva económica, el estudio de la elección pública reflexiona sobre un sufragante motivado por los mismos intereses que tienen lugar en un ámbito de economía de mercado: maximación del interés por parte de un individuo racional, revelación de preferencias como un fenómeno estudiado y análogo al mercado, intercambio realizado por los votantes, formulaciones de preguntas similares a las realizadas en la teoría de precios: estabilidad, eficiencia. Los votantes a través del sufragio hacen conocer sus demandas y seleccionan las ofertas hechas desde el ámbito del mercado electoral, etc. En general, esta literatura que estudia la teoría de las decisiones y la relación de la elección con el bien público se basa en las obras de autores clásicos como Condorcet, De Borda y Dodgson y, más contemporáneamente, en Buchanan y Tullock. Obras soportadas en el cálculo consensual (calculus of consent). Sin embargo, no es el estudio del voto en esta perspectiva económica la que guiará las siguientes reflexiones sobre el sufragio, sino más bien las reflexiones que se desarrollan en una línea de consideraciones de naturaleza filosófica en donde destacaré la realización de la idea de ciudadanía en el sufragio. Consideraciones que permitirán, en mi opinión, evaluar las relaciones entre ética y política a través de un acercamiento filosófico e histórico de las ideas de ciudadanía y contrato social. Ideas sustantivas para la inteligencia de las limitaciones del liberalismo político moderno, especialmente de la figura del sufragio en su función de instrumento de regeneración moral y cívica, aspectos que quedan como tópicos marginados del análisis efectuado por la teoría del voto como mercancía. Con esta intención he dividido este artículo en dos secciones.

La primera de ellas está dirigida a mostrar la definición del sufragio como una figura surgida de la modernidad filosófica y política francesa, atendiendo a la historia intelectual del voto registrada en su discurrir desde el antiguo régimen hasta su aparición como un derecho político dentro del contrato social.

En la segunda sección me refiero al problema de la realización individuociudadano en el marco del contrato social. En este apartado formulo las diferencias conceptuales existentes con relación al *contrato* entre Rousseau y Sieyès en el intento de demostrar cómo la figura de individuo queda disuelta en el proceso de formación de la voluntad general formulada por Rousseau. Asimismo, desarrollo las diferencias que presenta el abate Sieyès con su idea de contrato donde la figura de la individualidad se afirma, en contraste con Rousseau, a través del ejercicio del sufragio como un derecho individual.

Sección I. De los sentidos y naturaleza del sufragio

Al buscar precisar la idea del sufragio, es menester advertir que su comprensión se torna en una tarea poco rigurosa, si no se toman en consideración los diversos significados que se expresaron en el ejercicio de éste, un ejemplo de esta plurisemia está en la escogencia de autoridades y dignatarios de distinta naturaleza en el ámbito del antiguo régimen. Elección que guarda una diferencia esencial con la elección efectuada en el dominio, propiamente considerado, de la modernidad política. Con este propósito abordo, en el apartado que sigue, la naturaleza del voto en el marco cultural y político del régimen feudal.

I.1. De los distintos tipos de voto

El sufragio significó en múltiples ocasiones modos eleccionarios practicados desde la antigüedad, como fuera el tipo de comicios que tenían lugar en las organizaciones religiosas medievales o en otras estructuras de organización social, tal como lo constituyera la escogencia de los soberanos como característica del reino feudal. Modalidades sufragales cuya lógica conceptual y administrativa explicitaba un deseo de selección, pero nunca fue la expresión de la voluntad colectiva y menos una decisión de naturaleza subjetiva y deliberativa como producto de la autonomía de la voluntad y de la libertad como un valor político sustantivo. La figura de la elección pasó por ser concebida como un simple acto administrativo de designar a alguien en un momento determinado. Es el caso de la Iglesia, por ejemplo, que ritualizó la designación de la elección canónica de sus obispos y autoridades, pero dicha elección no derivaba en un derecho esencial alguno por parte del individuo electo, sino que, en consideración a su investidura eclesial, se veía obligado a ejercer una función determinada¹.

El concepto de elección y las técnicas sufragales en el caso específico de las elecciones eclesiásticas estaban remitidas a designar la dignidad de un candidato y nunca a nombrar un representante en el sentido moderno de la representación política. Sugiero para una mayor información sobre las elecciones en la Iglesia consultar el texto de J. Gaudemet, Les Élections dans l'Église Latine des Origines au XVIe. Siècle, Paris, F. Lanore, 1979. Igualmente la obra de P. Rosanvallon Le Sacre Du Citoyen. Paris, Gallimard, 1992.

Históricamente, la idea de elección fue practicada en Francia en 1738 atada a un poder señorial, por ejemplo, para elegir a las autoridades municipales². Más tarde está íntimamente articulada a los hechos, en particular cruentos, de la revolución francesa que definieron el surgimiento del liberalismo político francés y la democracia a diferencia del liberalismo inglés más progresivo y homogéneo. De allí que considere menester formular un deslinde conceptual que fije los límites teóricos entre los modos eleccionarios que tuvieron lugar en el espacio histórico y político del antiguo régimen y el proceso sufragal que se efectuó en el universo esencialmente individualista de la modernidad, modificando de manera radical su sentido filosófico y político con la aparición de la idea de ciudadanía.

La figura moderna del sufragio se desarrolla sobre un hecho de extraordinaria importancia filosófica, política e histórica para la consagración moderna del ciudadano, toda vez que lo eleva a la categoría de figura universal. Hecho desde cuyo interior emergen los contenidos individuales como derechos y expresión de la autonomía de la voluntad y esta realización conduce al desplazamiento del eje político y jurídico del régimen monárquico caracterizado por decisiones basadas en particularismos o mediatizados por los intereses y el afán de privilegios o, en el peor de los casos, mediatizado por preocupaciones de naturaleza familiar y local sin expresar nunca un derecho político individual sino la búsqueda de soluciones de carácter procesal fuera del ámbito del sujeto y de su relación con lo político. Una descripción de las limitaciones que constreñían al individuo de ese momento atándolo a antiguas estructuras de jerarquización social, de particularismos cantonales y de estrecheces ideológicas que se expresaban en reticencias, cuando no indiferencia, frente a la nueva realidad liberal, lo suministra Patrice Gueniffey en su obra *Le Nombre et La Raison*³:

Efectivamente, Patrice Gueniffey recoge el proceso histórico y político hacia la afirmación de la soberanía del pueblo, particularmente notoria, en la celebración de las elecciones en el marco del antiguo régimen donde el poder del rey contrabalancea el poder señorial. La autora hace énfasis en el lento pero significativo cambio emancipatorio de los electores del control del poder señorial quien escogía a ciertos representantes v.gr.: les syndics basado en la figura del tutelaje y fundado en la organización de órdenes y corporaciones. Véase Patrice Gueniffey Le Nombre et la Raison, p.218.

³ Les Cahiers de Doléances eran los documentos donde se registraban particularmente las preocupaciones de los súbditos franceses con sus mentalidades colectivistas y atrasadas como fuera el tema del buen rey o de ideas colectivistas. Esto más allá de 1789, lo que no deja de

El sufragio como una figura de realización de la idea de ciudadanía

La résurgence durable des comportements politiques traditionnels traduit la précarité de l'enracinement des nouveaux principes, confrontés aux réalités d'une société que les bouleversements n'ont guère atteinte. Elle ilustre plus généralement la difficulté rencontré par la Révolution de creer 'un espace politique moderne' [...] dans un environnement culturel et mental largement traditionnel [...] d'organiser l'intervention des individus égaux dans le cadre d'une société organique où l'individu comme tel n'existe pas, où chacun tient ses droits et ses obligations de son incorporation à une hiérarchie de corps qui n'est pas seulement une fiction juridique (Gueniffey, 1993, op. cit., p. 217).

Esta realización llevó, ineluctablemente, a la desaparición del orden de particularismos y corporaciones y al surgimiento de una nueva positividad que se basó en el concepto de persona y del cual se derivó la responsabilidad individual, así como la emergencia de la figura de la auctorictas, entendida como capacidad jurídica soberana del individuo para investir de legitimidad a sus gobernantes elegidos en procesos sufragales⁴. En otras palabras, el tránsito tensionado por la desaparición del antiguo régimen y el surgimiento del individuo elector en cuya realización tuvo lugar la modernidad política y filosófica bajo la expresión de una acción jurídica basada en el contrato.

Con la intención de examinar con mayor detenimiento la idea del sufragio, entendida como un acto jurídico, considero el tema de una manera más específica en el siguiente apartado.

I.2. El sufragio como una idea de contrato social

He escogido la figura del *contrato social* como una moderna teoría del ciudadano y de sus derechos individuales correpondientes. Vale decir, un conjunto de principios sancionados social y políticamente en un orden canónico que regula la conducta entre la nación y sus súbditos y, porque a su vez, el

sorprender. François Furet en su texto *Penser La Révoltuion Française* destaca este aspecto en los términos siguientes: «Il est vrai que tous les Cahiers un peu 'savants' notamment au niveau du bailliage, parlent de 'la nation', pour revendiquer la restitution ou la fixation de ses droits. Mais ce faisant, ils ne récusent aucunement la représentation des citoyens. Ils la fondent, au contraire, sur la vielle idée d'un collectif de droits originaires (Furet, 1978, *op. cit.*, p. 75).

La superación de los particularismos que se efectúa en la realización del sufragio, elevando al individuo al rango de categoría universal, podía constatarse en la exigencia legal de la ciudadanía francesa y en la obligación de requerirle a los electores redactar sus decisiones en el idioma frances.

contrato funge como ámbito de comprensión de un universo de representaciones filosóficas y políticas que conforman la dimensión, sustantivamente, individual de los contratantes. En efecto, con el contrato se establece una relación entre los individuos y el pueblo como un colectivo abstracto, fundándose el contrato como continente de la legitimidad de ese colectivo y asiento de sus derechos individuales. A ese colectivo corresponde un nombre: la nación. A este respecto señala François Furet en su texto *Penser La Révolution Française*:

Le Contrat Social est un contrat historique, mais il remplit les mêmes fonctions que la démonstration théorique de Rousseau: donner non seulement au pouvoir, mais au rapport entre les individus et le colletif abstrait qui les constitue comme peuple, un statut légitime qui ait comme fondement les droits de ces individus. *Or, plus clairement que chez Rousseau, ce colletif abstrait a un nom: c'est la Nation* (Furet, 1978, op. cit., p. 59. Soy yo quien subrayo).

De manera específica, he pensado en la idea del derecho al sufragio en el contractualismo como una relación que se explicita en la formación del ciudadano, si se entiende que el derecho al sufragio se configura como una acción esencialmente deliberativa y, en consecuencia, como una categoría legitimadora para la formación de la voluntad general o común y de los derechos que esas voluntades están dispuestas a reconocerse entre sí⁵ tal como lo recoge Diderot en su definición de la voluntad general:

Cet acte pur de l'entendement, qui raisonne dans le silence des passions sur ce que l'homme peut exiger de son semblable, et sur ce que son semblable est en droit d'exiger lui (Diderot en attículo «Droit Naturel», Encyclopédie).

El derecho al sufragio asimilado a un acto jurídico y por consiguiente de naturaleza contractual en la modernidad es, particularmente, estudiado por Rosanvallon en su texto Le Sacre du Citoyen, cap. Il, fundamentado en la noción de Sieyès del voto como libre voluntad de los contratantes en su documento Préliminaire de la Constitution française. Escuchemos su voz: «D'une façon plus précise, on peut considérer que le droit politique moderne est purement dérivé des catégories contractuelles du droit civil. Le vote est de fait assimilé à un acte juridique, producteur, comme tout contrat, d'obligations. Le contrat social doit impliquer pour cette raison les mêmes sujets juridiques que ceux qui sont reconnus pour les contrats privés. La notion d'individu autonome est donc centrale dans la réflexion sur le droit de suffrage. Lorsque Sieyès dit: 'il n'y a point d'engagement, s'il n'est fondé sur la volonté libre des contratants' il présuppose clairement que seuls les individus libres et autonomes peuvent participer à la vie politique, [...] seules les volontés indépendantes peuvent produire des effets juridiquement efficaces.» (Rosanvallon, 1992, op. cit., p. 108. Soy yo quien subrayo).

El sufragio como una figura de realización de la idea de ciudadanta

Específicamente, la figura del contractualismo introdujo, a mi juicio, una novedosa manera de comprender, política y filosóficamente hablando, la cosa pública, creando un espacio de inédita y significativa dimensión de lo público: la nación como lugar en donde tiene su asiento el común del pueblo y el reconocimiento de los derechos sociales, civiles y políticos⁶. En este nuevo sentido de lo público, el contrato le asegura a los hombres el derecho a vivir como sujetos de derechos y obligaciones. Ello viene a significar que en el contractualismo tiene lugar el gesto disrruptivo de dos referencias culturales antagónicas, una, articulada a un régimen holístico (en el sentido que Dumont le otorga a este concepto) y su persistencia en privilegios artificiales y otra, la que se abre a una novedosa modalidad de reflexión política y filosófica, representada por el pensamiento político de la modernidad. Pierre Ronsanvallon ilustra este período en el corazón de la contradicción entre lo viejo y lo nuevo en su obra Le sacre du citoyen:

Tout se mêle en 1789: le choc du vieux dans le neuf, la haine du passé et l'impatience de l'avenir, le torrent des événements et la difficulté d'en maîtriser le cours, le pesanteurs de la tradition et les audaces de la création d'un monde nouveau (Rosanvallon, 1992, p. 42).

Autores como Jean Starobinski o Bernard Manin, consideran el caso particular del contrato social de una ineludible importancia por su reconocido aporte, tanto teórico como político, a los acontecimientos que discurrieron en el escenario de la revolución francesa. De manera singular por su contribución, en el caso del *Contrato social* de Rousseau⁸, en la formación intelectual del movimiento jacobino (Manin, 1992).

Furet en Penser La Révolution Française define la Nación como el locus de recuperación de los derechos individuales originales: «La nation est l'ensemble homogène et unanime de citoyens qui ont récuperé leurs droits. Ainsi, le social est pensé à travers le national: la multitude d'individus et d'intérêts particuliers qui le compose est immédiatement conjurée, réagrégée par l'existence d'un contrat historique originaire. Il n'y a pas de social qui en soit défini par ce contrat (Furet, 1978, op. cit., p. 60).

Alexis Philonenko le restará el entusiasmo tradicional que se ha creído le imprimió el Contrato social a la revolución francesa. Para este autor el contrato es el ocaso del hombre: «Le Contrat Social n'est pas comme l'a cru la Révolution Française une aurora, c'est un chant lugubre et funèbre» (Philonenko, 1984, op. cit., p. 46).

Para Jean Starobinski, el contrato de Rousseau permite formar una república igualitaria y viril: «donde los hombres no sufren [...] de soledad y servidumbre» (Starobinski, 1983, op. cir., p. 108).

Desde una perspectiva personal, quisera expresar que los elementos teóricos que influyen decisivamente en la formación del hombre nuevo, para utilizar una expresión cara a Mona Ozouf en su obra L'homme régénéré, están consignados en la concepción de la igualdad civil y libertad política expresada en el proceso del sufragio. 1) Igualdad civil porque el sufragio es de una insosla-yable consideración en su formación puesto que con él se eleva la igualdad al rango de derecho universal (artículo VI de la Declaración). 2) Libertad política porque ella es el corolario de la tolerancia de la diversidad de pensamiento expresada en las posibilidades de escogencia u opciones de deliberación política del individuo.

En conclusión, considero que el sufragio disuelve por su virtualidad de realización de la plenitud individual en el contrato, el problema que suscita la comprensión polar alrededor de la concepción de ser individuo y la noción de ciudadano de la moderna sociedad política. Imposibilidad que, de sostenerse, mantendría la separación de ambas figuras sin mediación alguna en una perspectiva de irrealización del ciudadano o en la desaparición del individuo dentro de la sociedad¹⁰. A los efectos de examinar con mayor exhaustividad este importante aspecto que se origina del conflicto individuo-ciudadano, considero, específicamente, el problema individuo-ciudadano en el sufragio en el siguiente apartado.

Sección II. El problema individuo-ciudadano en el sufragio

En esta sección me propongo abordar el problema presentado en el marco de la historia intelectual de los conceptos de individuo y ciudadano como un problema que se resuelve en el ejercicio del sufragio¹¹. Con esta intención

No obstante a que el sufragio en Francia se materializa como decisiva expresión de la libertad de pensamiento, el proceso mismo de escogencia se caracterizó por una notoria ausencia de candidatos y de partidos. Sugiero a este respecto la lectura del texto de P. Gueniffey Le Nombre et la Raison.

Para Jean Starobinski la antítesis entre el hombre natural y el súbdito de una república es un intento de Rousseau de aclarar el origen del hombre en la naturaleza mediante hipótesis y no a través de una reconstrucción histórica, de allí la expresión «virtual» que utilizo. Sugiero advertir la coincidencia sobre este punto específico de Starobinski con Alexis Philonenko en su obra sobre Rousseau (Starobinski, 1983, op. cit., p. 30).

¹¹ Según Lucien Jaume en su artículo «Le Public et Le Privé Chez Les Jacobins (1789-1794)» en Revue française de science politique vol. 37, nº 2, 1987, la Declaración de agosto de 1789

pretendo mostrar la reconciliación de ambas figuras en el plano del sufragio soportado en su naturaleza de contrato social y por tanto, como una idea donde tienen lugar el reconocimiento de la autonomía y la libertad singular, calificadas para elegir voluntariamente un ideal de vida que, en tanto acción, es sustantivamente individual, no obstante, que se materializa con relación a una comunidad de ciudadanos que expresan unos intereses comunes y convenientemente consensuales. Este ideal se realiza, no sin dificultades, al integrar toda voluntad individual a una voluntad general. Esta integración habrá de realizarse sobre el conflicto constituido por el tránsito del individuo a la condición de ciudadano. Tránsito problemático que expongo en las consideraciones siguientes.

II.1. El sufragio en la disolución del problema individuociudadano. Diferencias entre Rousseau y Sieyès

Quisiera comenzar este apartado registrando el punto de vista de Rosanvallon sobre la ambigüedad que ha representado en Rousseau el conflicto individuo-ciudadano:

Rousseau n'a par exemple jamais opéré la synthèse de L'Emile et du Contrat Social, pensant de façon separée le problème du citoyen et celui de l'individu. «Il faut opter entre faire un homme et faire un citoyen, car on ne peut faire à la fois l'un et l'autre», écritil ainsi dans L'Emile (Rosanvallon, 1985, p. 14).

Los problemas y conflictos en la relación individuo-ciudadano en Rousseau están inscritos, a mi juicio, en un espacio de dificultades que se inician en el momento de la definición de la finitud política del individuo en el contrato social como integrada a la voluntad general. La voluntad individual se encuentra sumida y no integrada a la voluntad general. De suerte que, este binomio individuo-ciudadano queda reducido en la idea de voluntad general a la sola y equívoca noción de ciudadanía roussoniana. Esta idea de ciudadanía es definida por el autor en una práctica política quimérica (democracia de dioses) y de naturaleza elitesca, cuyas consecuencias arrojarían la muerte política del individuo en la dimensión de lo público como en las repúblicas antiguas y exigiría que

se preocupó por afirmar los «derechos naturales» del hombre, además de asegurarse preservar la autonomía de una esfera individual del hombre, distinta de la del ciudadano. A esta esfera concierne: «la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l'oppression» y en el artículo 11 la libre communication des pensées et des opinions [...] un des droits les plus précieux de l'homme.» (Jaume, 1987, op. cit., p. 231).

el gobierno sea escogido por una aristocracia electiva. Este gobierno de los mejores le requirirá al ciudadano elevadas exigencias de educación y preparación para el ejercicio de las funciones públicas, haciéndolo un ciudadano excepcional ya que estas condiciones no las posee el hombre común, aspecto que destaca Philonenko en su obra Jean-Jacques Rousseau et la Pensée du Malheur 12:

On peut admettre que techniquement Rousseau a pu voir dans l'aristocratie élective le meilleur mode de gouvernement (Philonenko, 1984, op. cit., p. 47).

Rousseau, como es sabido, declarará la democracia de los hombres como imposible, haciendo de la entrada del individuo dentro de la sociedad una contra-utopía más que un ideal de vida dentro del Estado.

Por lo contrario, en Sieyès el advenimiento de la figura individuociudadano surge por un cambio real e históricamente importante de las representaciones sociales atadas al antiguo régimen. El surgimiento del individuo y su realización como ciudadano viene de la constatación y el rechazo a las injusticias y la usurpación de la razón perpretada por los nobles y la monarquía contra el *Tiers*. Como lo señala Rosanvallon el odio contra los privilegios conduce a esta transformación social:

La haine du privilège explique cette évolution. Elle a fait son travail de sape, conduisant à une véritable révolution de la perception social. En 1789, la désignation du privilégié comme ennemi social emblématique bouleverse les représentations sociales antérieures [...] Comment cette mutation s'opère-t-elle? Sieyès peut servir de fil conducteur pour le comprendre (Rosanvallon, 1992, p. 62).

De allí saldrá un rechazo a los privilegios y hará que el Tiers se integrè como un solo todo dentro de la sociedad.

De modo que en Rousseau el dilema individuo-ciudadano como un conflicto que expresa la entrada del hombre dentro de la sociedad, guarda una

¹² Véase el capítulo VI, tomo III, denominado Emile et le Gouverneur de Philonenko. En este texto Philonenko muestra cuál es el significado y el alcance de la educación en Rousseau. El ciudadano educado es el alumno que es conducido al mismo nivel de sabiduría del maestro. Educar para Rousseau, de acuerdo a Philonenko, tiene este sentido: «Eduquer signifie conduire la conscience ignorante jusqu'au niveau du maître, de telle-sorte que la reconnaissance entre deux esprits, à la fin égaux, s'opère, le maître ne voyant plus en l'autre conscience un simple élève, mais un nouveau maître qui ne lui cède en rien en sagesse et en savoir.» (Philonenko, 1984, op. cit., p. 97). Pero, como el mismo Philonenko afirma, ese alumno era uno entre diez en todo el reino.

notoria diferencia de origen filosófico e histórico con el de Sieyès y ambos autores desarrollan vías diferentes para resolver este conflicto. Para el abate la emergencia del individuo-ciudadano preserva la posibilidad de que éste se dedique o bien a la realización de sus contenidos individuales, egoístas, por así decirlo, dentro de la sociedad comercial y gracias a la división social del trabajo, sin que por ello pierda su condición de ciudadano (civiciat) en el sentido del disfrute de sus «derechos sociales» o bien a la actividad pública ejerciendo como ciudadano activo sus derechos políticos (majorat) una vez cumplidas ciertas condiciones de fortuna y capacidad. Por contraste, en Rousseau el Contrato social es el memento mori¹³ de la individualidad.

El concepto de ciudadanía en Sieyès se apoya sobre una visión diferente de la individualidad, al punto que ésta cobrará un redimensionamiento con relación a la concepción que de ella se tenía durante el régimen feudal, otorgándole una nueva dimensión simbolizada en las figuras de igualdad civil realizada jurídicamente en el contrato. A este respecto afirma Rosanvallon:

Le rapport de citoyenneté, fondé sur le contrat et la égalité, s'oppose à l'ancien monde de dépendance. Les hommes de 1789 en rejettent pas seulement la societé de corps. ils veulent aussi rompre avec le singulier amalgame d'individualisme naissant et de privilèges désordonés qui caractérisait la France prérévolutionnnaire (Rosanvallon, 1992, op. cit., p. 58).

En todo caso, si como afirma Leo Strauss en su texto *Droit naturel et histoire*, Rousseau no alcanza a resolver el conflicto entre el hombre y el ciudadano sino que, por lo contrario, disuelve la idea de individuo en el seno de la voluntad general, dando origen además a ciertas ambigüedades como la democracia imposible y el mejor gobierno de las élites, no será a través de él como pueda explicarse la superación del conflicto individuo-ciudadanía dado el cúmulo de equivocidades que plenan su pensamiento y que él mismo señalara: como una mengua de su identidad que anidaba en su espíritu representándose a sí mismo como un persona contradictoria¹⁴:

¹³ Tomo la expresión de Alexis Philonenko desarrollada en su obra Jean-Jacques Rousseau et la Pensée du Malheur, capítulo III, «Finitude et Politique», p. 46.

Para abundar en detalles sobre las dificultades y vacíos teóricos que suscita en Rousseau la buscada síntesis entre el «hombre de la naturaleza» y el «hombre del contrato social», véase a Starobinski en el capítulo III de su texto La transparencia y el obstáculo denominado «La Soledad».

Deux choses presque inalienables s'unissent en moi sans que j'en puisse concevoir la manière: un tempérament très ardent, des passions vives, impétueuses, et des idées lentes à naître, embarrasées et qui en se présentent jamais qu'après coup. On dirait que mon coeur et mon sprit n'appartiennent pas au même individu (Rousseau, c.p. fataud, 1972, p. 30).

El contraste marcado por las diferencias conceptuales entre Rousseau y Sieyès estará comprendido por la idea de individuo que separa una y otra comprensión del contrato. En la perspectiva política abierta por el abate, la ciudadanía va acompañada por la figura de la individualidad. Particularmente se expresa esta conjunción en el derecho al sufragio ya que es mediante el ejercicio de este derecho como se expresa la autonomía de la voluntad atendiendo al ejercicio pleno de la individualidad. Este concepto de individualidad sustantiva es de la mayor importancia para comprender la teoría del sufragio que se inaugura en este período, al punto que es en esta perspectiva de la plenitud de la individualidad, particularmente en el sufragio, que Kant en su Doctrina del derecho, parágrafo 46 afirmará:

Seule l'aptitude à voter qualifie quelqu'un comme citoyen; toutefois cette qualification présuppose l'autonomie au sein du peuple de quelqu'un qui n'est pas seulement une partie de la collectivité, mais également un membre de celle-ci agissant à partir de sa propre WilKürl, de son propre libre choix volontaire en communauté avec d'autres (Kant, 1971, parágrafo 46, p. 196).

Efectivamente, el derecho al sufragio llegó a constituirse en un proceso de instauración de la individualidad autónoma marcando dentro de la historia intelectual de este concepto un hito de la mayor relevancia filosófica. Así nos lo hace saber Rosanvallon en *Le Sacre Du citoyen*, capítulo II, denominado *L'Individu Autonome*:

Il faut reconnaître, comme dans le droit civil, que tous les êtres humains ne sont pas capable de s'engager juridiquement, qu'ils ne sont pas tous «vrais individus» en quelque sorte. Appréhendé dans ces termes, le problème du droit de sufrage est philosophiquement central, car il se fond dans celui de l'avénement de l'individu (Rosanvallon, 1992, op. cit., p. 110).

El sentido del sufragio como un derecho político individual fue ideado por primera vez por el abate Sieyès. De allí la importancia de este autor desde el punto de vista de la historia intelectual de este concepto. Al destacar Kant este aspecto individual del sufragio en la Doctrina del derecho, aparece en deuda con el abate.

El sufragio como una figura de realización de la idea de ciudadanía

Visto desde esta perspectiva, el sufragio se constituye en el vehículo a partir del cual se integra el concepto de individuo con el concepto de ciudadano, resolviendo en el cuadro de la soberanía el problema que ha sido señalado en el inicio de este apartado¹⁶. El derecho al sufragio surge entonces como un compromiso contractual de individuos libres, tal como afirmara Sieyès:

Il n'y a point d'engagement, s' il n'est fondé sur la volonté libres des contractants (Sieyès, 1789/1994, p. x).

Es así como el sufragio vino a representar en la nueva sociedad la recuperación de unos derechos naturales, en el sentido moderno que Dumont le asigna a este concepto en su en texto Essais Sur L'Individualisme, usurpados o corrompidos por el antiguo régimen. En este espíritu correspondió a la revolución francesa reponer a su estado original los derechos naturales mediante la constitución de una nueva organización social y un nuevo Estado¹⁷. Desde este punto de vista, el sufragio conformó un hecho insólitamente inédito en la estructura social y política de la época¹⁸. En Francia, bajo el espíritu renovador

Véase a este respecto el texto de Patrice Gueniffey La Révolution Française et les Elections. Suffrage et Participations, et Elections pendant la période constitutionnelle (1970-1972), Paris, EHSS, además del enjundioso y revelador estudio sobre el sufragio Le Nombre et la Raison. La Révolution Française et les Elections, Paris, EHSS,1993 y el artículo sobre el sufragio en Dictionnaire Critique de la Révolution Française. Paris, Champs-Flammarion, 1992. La referencia a estos textos es de singular importancia ya que llevan a examinar el sufragio vinculado a los conceptos de individuo y la autonomía de la voluntad articulada a la interrogante de si la división (ciudadanos activos y pasivos) resultaba de una simple constatación de hecho y no de derecho, tal como lo afirma Luc Ferry en su libro De los derechos del hombre y la idea republicana, México, FCE, p. 73. En mi opinión, esta aserción es simplemente banal y soslaya los señalamientos aludidos por Sieyès, Kant, y en general, los teóricos del sufragio, entre éstos, Rosanvallon, como un derecho individual.

¹⁷ Corresponde a François Furet la idea de reposición de los derechos naturales en el contrato. Ver Penser La Révolution Française, Paris, Gallimard, 1978.

¹⁸ Luc Ferry y Alain Renaut analizan, también, el problema de la restauración de los derechos naturales en el marco del tratamiento del derecho natural antiguo versus el derecho natural moderno. En ese trabajo patentizan las polémicas versiones que sobre este aspecto se han podido registrar en Leo Strauss y en H. Arendt quienes se inscribirían en la dimensión dada por Heidegger a la llamada «Metafísica de la Subjetividad» en tanto crítica a la concepción del derecho natural moderno y su llamado de regreso a una versión clásica de los mismos.

y regenerador de la revolución francesa¹⁹, el derecho al sufragio marcó una separación en el ámbito de lo social con el antiguo régimen, ya que la ubicación del sujeto en el trabajo, no fue ya un tópico revelador de un estado de condición, sino que gracias al principio de la división del trabajo, se dotó al individuo de una capacidad real de movilización autónoma de las estructuras del poder económico y político del estado del antiguo régimen, a favor del ejercicio del poder político por parte del individuo. Esa es, tal vez, una de las razones que encontramos en Sieyès en su fuerte debate teórico al iniciarse las discusiones en la Asamblea Nacional sobre el nuevo proyecto republicano en la que destaca la proposición registrada en *Préliminarie de la Constitution y Sur La Nouvelle Organisation de la France* a favor del sistema político representativo.

Correponde ahora formular un balance de los temas que he desarrollado hasta ahora.:

- 1. Los sentidos y naturaleza del sufragio. En este apartado he examinado los distintos tipos de voto: a) el voto en el ancien régime y b) el voto como derecho individual en la sociedad moderna.
- 2. El sufragio como una idea del contrato social.
- 3. El papel reconciliatorio que ha jugado el sufragio en la disolución del dilema individuo-sociedad.

Seguidamente me propongo estudiar las consideraciones a través de las cuales se lleva a cabo esta reconciliación.

II.2. La racionalidad política y la religión civil en la realización del ciudadano

En el marco de la revolución francesa, la institucionalización del sufragio conformó un poder revocatorio que puso límites a la acción del gobierno en el sentido de imponer controles a los desbordamientos del poder y, en este aspecto, es donde cabe destacarse, como efecto de su aparición, un campo de negociaciones que buscaban armonizar los antagonismos que había instalado la multipli-

¹⁹ El espíritu renovador y regenerador de los revolucionarios franceses ha sido registrado por H. Arendt con un particular lirismo: «La Révolution donnait l'ocassion d'arracher le masque d'hypocrisie qui couvrait le visage de la société française, de dénoncer la pourriture de cette dernière et finalement d'abattre la façade de corruption et de mettre au jour ce qu'il y avait derrière: la visage honnête, intègre, du peuple» (Arendt, 1967, op. cit., p. 152).

cidad y composición de intereses de orden y naturaleza muy variada, el cual permitiría dibujar el perfil político e ideológico de la Francia del siglo XVIII que Sieyès consigue exponer en sus escritos políticos, particularmente, en el importante trabajo doctrinal *Préliminaire de la Constitution*. El sufragio reconcilió a los individuos a partir de un proceso de homogeneización de la nación. Y es gracias a la tolerancia de la libertad política como se superaron los obstáculos y contradicciones para la formulación de la voluntad general a través de la obediencia a la ley común. Por estas razones expuestas es que el sufragio se desplegará en una doble búsqueda: 1. El de la identidad de la racionalidad política en la tolerancia de las opiniones, y 2. En la de la solidaridad con la nación en su intención de generar la conciencia ciudadana, apelando a la religión civil para el cumplimiento de las leyes. En esta ocasión será Rousseau quien suministre el referente adecuado para entender el sentido de la religión republicana. Esto ocurre cuando habla de la santidad del contrato social:

Or, il importe bien à l'État que chaque citoyen ait une religion qui lui faisse aimer ses devoirs [...] Les dogmes de la religion civile doivent être simples, en petit nombre, énoncés avec précision sans explications ni commetaires. L'existence de la divinité puissante, intelligente, bienfaisante, prévoyante et pourvoyante, la vie à venir, le bonheur des justes, le châtiment des méchants, la sainteté du contrat social et des lois, voilà les dogmes positifs (Rousseau, 1762/1972, pp. 217-218).

Esta tarea de homogeneización jurídica y política llevada a cabo por los filósofos de la Ilustración, surge en virtud del hecho de haber privilegiado la figura de la autonomía de la voluntad, autonomía que dió lugar a resultados morales y filosóficos exigibles a cada individuo y en donde el sufragio es la idea emblemática de un acabado sistema de individualismo político y jurídico. Este aspecto es destacado con mucha importancia por Rosanvallon al registrar el enorme sentido de independencia y madurez política y jurídica que Kant le otorgara a este proceso iniciado en Francia:

La Constitution d'une asociation civile, d'un État, n'est possible pour Kant que si les hommes qui la composent sont de vrais individus, capables de s'engager les uns vis-àvis des autres parce autonomes (Rosanvallon, *ibid.*, p. 109).

Asimismo, la igualdad formal de todos los hombres introdujo al individuo, a través de la praxis del sufragio, en una novísima dimensión cualificadora ausente en las distintas jerarquizaciones sociales y políticas del antiguo régimen que por su propia naturaleza holística subordinaba al individuo a un plano de

irrelevante consideración política²⁰. Esta praxis fundada en la razón y en las luces reintegró plenamente al pueblo a sus derechos sociales y a sus derechos políticos y forjó la exclusión de la aristocracia sustituyéndola por otro ideal de vida. Albert Soboul describe con acierto el aporte de la filosofía de las luces al cambio efectuado en el seno del antiguo régimen para dar lugar al nuevo orden de una república industriosa:

La philosophie des Lumières substituait à la conception traditionnelle de la vie et de la société, un idéal de bonheur social fondé sur la croyance au progrès indéfini de l'esprit humain et de la connaisance scientifique. L'homme retrouvait sa dignité. La liberté entière dans tous les domaines, économiques aussi bien que politique, devait stimuler son activité: les philosophes lui donnaient pour but la connaissance de la nature pour la mieux dominer, et l'augmentation de la richesse générale. Ainsi les sociétés humaines pourraient pleinement s'épanouir (Soboul, 1982, op. cit., p. 52).

De las ruinas de la aristocracia feudal emerge un nuevo orden que, en la perspectiva de la filosofia del derecho, se fundamenta sobre un eje temático como es la igualdad formal, y ésta tiene lugar en el marco de la práctica política del sufragio, más específicamente, en el individuo elector que forma le niveau zéro del sistema político de la nación, de acuerdo a la tesis del abate Sieyès. Empero, no debe dejar de observarse permanentemente que luego de los hechos revolucionarios de 1789, y muy a despecho de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el ejercicio del voto osciló entre una práctica directa y universal, caso del decreto del 24 de junio de 1793 y su histórica y política limitación con el voto censitario y capacitario como antítesis de la primera. Sin embargo, el hecho de su aparición instaló en la conciencia colectiva del pueblo llano la convicción moral y política de la superación del régimen absolutista o monárquico en una suerte de salida de la infancia política, haciendo irretornable esta nueva realidad política a esquemas de gobierno, que por su estrechez de miras y su controversial juego político, se daría a sí mismo su testimonium paupertatis, como fue el caso de Luis XVI y su corte de nobles y alto clero, tal como lo reseña Lefevbre en su texto La revolución francesa y el imperio, (1787-

El uso de esta expresión corresponde al sentido que le otorga Louis Dumont en su obra Essais Sur l'individualisme, la que es definida en los términos siguientes: «Holisme: On désigne comme holiste une idéologie qui valorise la totalité sociale et néglige ou subordonne l'individu humain.» (Dumont, 1983, op. cit., p. 303).

1815) (Lefevbre, 1988). Rosanvallon ilustra esta realización del ciudadano en la igualdad, en su texto Le Sacre du Citoyen:

Affirmer que chacun compte pour un beaucoup plus loin que de simplemente proclamer les droits à la dignité, à la securité, à la subsistance de personnes en tant qu'elles sont membres d'un même corps. A la question posée en 1871 par un publiciste inquiet —«Est-il raisonnable de mettre en balance le vote d'un Rothschild ou d'un Thiers avec celui d'un balayeur de rues»— Clemenceau répond: «le principe du suffrage universel ne permet aucun compromis. Il donne le même droit au savant et à l'ignorant; il le donne en vertu du droit naturel» (Rosanvallon, 1992, p. 15).

Finalmente, la realización del ciudadano que se fue configurando en la matriz histórica y cultural de la Ilustración, en donde Rousseau jugó un papel intelectual determinante, se vio vertiginosamente acelerada por los abruptos acontecimientos de la revolución francesa. Esta revolución que estuvo fundada, inter alia, por la reposición de los derechos naturales usurpados por el antiguo régimen, fraguó, en ese tránsito de la instalación de esos derechos, al sufragio como sede de los mismos; con ello lograba otorgarle un trasfondo racionalizante a la justificación de los mismos e imprimirle a la revolución un horizonte teleológico caracterizado por las libertades políticas individuales.

De esta manera, el sufragio se convirtió en la instancia de decisión de los derechos que los individuos están dispuestos, desde su pura singularidad sustantiva, a exigirse entre sí, pero también a reconocerse mutuamente, en una clara adscripción del sentido más liberal de voluntad general definida por Diderot.

En conclusión, he intentado mostrar en este artículo la importancia decisiva que tiene el sufragio en el proceso de realización del ciudadano.

En un primer momento, me detuve en el análisis del voto desde sus primeras apariciones en el interior del régimen feudal bajo las figuras del voto eclesiástico y el voto señorial, sumido al control tutelar, hasta su aparición en el ámbito del contrato social como un derecho individual.

En un segundo momento, he estudiado el dilema que ha representado en la perspectiva abierta a la realización del ciudadano, el conflicto provocado por la creencia en la imposibilidad de la conversión del individuo en ciudadano. Esta referencia se fundamenta en el argumento de Leo Strauss en su crítica manifiesta en contra de Rousseau que formulara en su obra *Droit Naturel et Histoire*. En este texto Strauss recrimina a Rousseau el no haber resuelto el conflicto entre «le

retour à la cité et le retour à l'état de nature». Al Estado moderno Rousseau le opone la ciudad clásica de Roma y a la ciudad de Roma le opone el estado de naturaleza, lugar preferible para que habite el hombre natural, le sauvage prépolitique. Rousseau da un paso adelante y un paso atrás, según las palabras citadas de Strauss en la primera parte de este capítulo. En esta línea de interpretación problemática que suscitan los puntos de vista encontrados de estos pensadores, sustento la tesis que este conflicto entre individuo y ciudadano que se presenta en el ámbito de la sociedad moderna, es resuelto a través del sufragio como una manifestación de escogencia, en términos de ejercicio de libertad política, pero también como una acto de reconciliación intrínseco al concepto del derecho al sufragio por constituir éste un proceso de perfeccionamiento jurídico y transmutación filosófica y política del individuo en ciudadano en virtud del ejercicio pleno de su individualidad²¹ o, en palabras de Sieyès, de ciudadano pasivo a ciudadano activo.

Utilizo la expresión «transmutación política» queriendo otorgarle a ésta una carga de naturaleza sentimentalmente religiosa, ab initio, para luego dar lugar a un acto de regeneración republicana, en donde la política y la moral se realizan como valores del republicanismo cívico, de religión civil, un ejemplo de ello, sería la patria como el topos privilegiado de los ciudadanos virtuosos que Sieyès destaca en la formación de la nación en su documento público Essai Sur Les Privilèges: «La nature, plus philosophe que vous, a placé la vraie source de la considération dans les sentiments du peuple. C'est que chez le peuple sont les vrais besoins; là, réside la patrie, à laquelle les hommes supérieurs sont appelés à consacrer leurs talents [...] une voix secrète parle sans cesse au fond des âmes énergiques et pures, en faveur des faibles. Oui, les besoins sacrés du peuple seront éternellement l'objet adoré des méditations du philosophe indépendant, le but secret ou public des soins et des sacrifices du citoyen vertueux.» (Sieyès, 1788/1982, p. 6).

Bibliografía

- ARENDT, H. (1967). Essai sur la révolution. Paris, Gallimard.
- CONDORCET, M. de (1974). Mathématique et société. Paris, Hermann.
- DUMONT, L. (1985). Essais sur l'individualisme. Une perspective anthropologique sur l'idéologie moderne. Paris, Editions Seuil.
- GAUDEMET, J. (1979). Les élections dans l'Eglise latine des origines au XVIe. siècle. Paris, F. Lanore.
- FERRY, L., RENAUT, A. (1991). De los derechos del hombre a la idea republicana. México, FCE. FURET, F. (1978). Penser la révolution française. Paris, Gallimard.
- GUENIFFEY, P. (1970-1972). La révolution française et les élections. Suffrage et participations, et élections pendant la période constitutionnelle. Paris, EHSS.
- _____ (1993). Le nombre et la raison. Paris, EHSS.
- JAUME, L. (1987). Le public et le privé chez les jacobins (1789-1794) en Revue française de science politique, vol. 37, n° 2.
- KANT, I. (1971). Droctine du droit. Paris, Vrin.
- PHILONENKO, A. (1984). Jean-Jacques Rouusseau et la pensée du malheur. Paris, Vrin, 3 vols. ROSANVALLON, P. (1992). Le sacre du citoyen. Paris, Gallimard.
- SIEYES, E. (1994). Ecrits politiques. Paris, Editions Archives contemporaines.
- _____ (1992). Essai sur les privilèges. Paris, PUF.
- _____ (1992). Qu'est-ce le tiers état? Paris, PUF.
- SOBOUL, A. (1996). La révolution française. Paris, Tel-Gallimard.
- STAROBINSKI, J. (1983). Jean-Jacques Rousseau. La transparencia y el obstáculo. Madrid, Taurus.